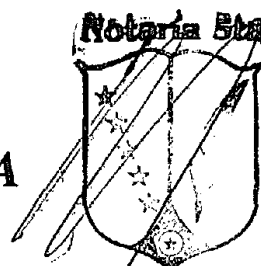


NOTARIA  
QUINTA

003

Notaria 5ta



Luis Humberto Navas D.  
Quito - Ecuador

## DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

CONSTITUCION DE LA COMPANIA

SOCINT SOCIEDAD ANONIMA

OTORGADA POR:

MIRIAM PATRICIA ESPINOZA RAMOS Y

TANIA ALEXANDRA ESPINOSA RAMOS

CAPITAL: \$ 4.000

M.T.V. Di 3 Copias

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles once (11) de octubre del dos mil, ante mi DOCTOR LUIS HUMBERTO NAVAS DAVILA, Notario Quinto del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura pública: MIRIAM PATRICIA ESPINOZA RAMOS y TANIA ALEXANDRA ESPINOSA RAMOS, por sus propios y personales derechos.- Las comparecientes son denacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en esta ciudad de Quito, de estado civil casadas, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocerles, doy fe; y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que se transcribe a continuación es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:-** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de la Compañía Anónima denominada SOCINT SOCIEDAD ANONIMA, al tenor de las siguientes cláusulas: **- PRIMERA:- COMPARECIENTES.-** Uno.- Señora **MIRIAM PATRICIA ESPINOZA RAMOS**, ciudadana ecuatoriana, casada, mayor de edad, domiciliada en Quito, Distrito

Metropolitano, por sus propios y personales derechos; y, Dos.-

**TANIA ALEXANDRA ESPINOSA RAMOS**, ciudadana ecuatoriana, casada, mayor de edad, domiciliada en Quito, Distrito Metropolitano, por sus propios y personales derechos.- **SEGUNDA:- FUNDACION DE LA**

**COMPANIA.-** Las comparecientes declaran su voluntad de fundar, como en efecto lo hacen, una Compañía Anónima, que se registrará en todos sus actos según las normas legales ecuatorianas y de manera especial, según las disposiciones de la Ley de Compañías y del Estatuto Social que consta en la siguiente cláusula:- **TERCERA:- ESTATUTO SOCIAL DE**

**LA COMPANIA.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** La Compañía se denominará **SOCINT SOCIEDAD ANONIMA.- ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-**

La Compañía tendrá su domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de Fichincha, pero podrá establecer

oficinas, sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior.- **ARTICULO TERCERO.- DURACION.-** El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil.- Sin embargo de lo anterior,

el plazo podrá ampliarse o restringirse, o la Compañía podrá disolverse y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo que se determina en la Ley de Compañías y en este Estatuto Social.- **ARTICULO CUARTO:- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tendrá por

objeto social la comercialización interna, importación, exportación, ~~fabricación, distribución de productos médico quirúrgicos como materiales de curación, productos endoscópicos, cardíacos, neurológicos; comercialización interna, importación, exportación, fabricación, distribución y mantenimiento de equipos médicos y quirúrgicos; asesoría comercial, técnica, de mercadeo y contabilidad especialmente en el área hospitalaria y médica; comercialización~~



NOTARIA  
QUINTA

- 2 -

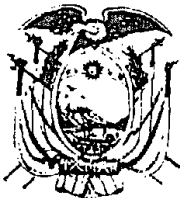
## DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

004 Notaria 5ta  
Luis Humberto Navas D.  
Quito - Ecuador

1 interna. importación, exportación, fabricación y distribución de  
2 productos medicinales para consumo humano y animal; la representa-  
3 ción comercial de compañías extranjeras o nacionales, de productos y  
4 marcas relacionados con su objeto social; y, la distribución y  
5 comercialización de tales marcas y productos a nivel nacional e  
6 internacional.- Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá  
7 realizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y de  
8 cualquier otra índole permitidos por las Leyes.- Puede asociarse con  
9 otras compañías, o adquirir acciones o participaciones en otras  
10 sociedades ya existentes o por constituirse.- **ARTICULO QUINTO:-**  
11 **CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO Y SUSCRITO.-** El capital social autorizado  
12 de la Compañía es de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
13 AMERICA.- El capital suscrito es de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS  
14 UNIDOS DE AMERICA, dividido en dos mil acciones ordinarias y  
15 nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América de valor  
16 cada una.- **ARTICULO SEXTO:- TITULOS DE ACCIONES.-** Las acciones podrán  
17 estar representadas por títulos que amparen una o más de ellas,  
18 enumerados correlativamente y firmados por el Presidente y el Gerente  
19 General.- **ARTICULO SEPTIMO:- ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-** La  
20 Junta General de Accionistas, legalmente convocada y reunida, es el  
21 órgano supremo de la Compañía.- Esta será administrada por el  
22 Presidente y el Gerente General.- **ARTICULO OCTAVO:- JUNTAS GENERA-**  
23 **LES.-** Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias y  
24 se reunirán en el domicilio principal de la Compañía.- Las juntas  
25 ordinarias se reunirán, por lo menos, una vez al año, dentro del  
26 primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico  
27 de la compañía, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de  
28 Compañías y considerar cualquier otro asunto señalado en la respecti-

va convocatoria.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando sean convocadas, para tratar los asuntos determinados en la convocatoria.- **ARTICULO NOVENO:- CONVOCATORIAS.-** El Presidente o

el Gerente General convocarán a las juntas generales por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión.- En dicho lapso no se contará ni el día en que se efectúe la convocatoria ni el día en que debe reunirse la junta general.- Los comisarios serán especial e individualmente convocados, pero su inasistencia no será causa para el diferimiento de la reunión.- **ARTICULO DECIMO:- QUORUM.-** La Junta General no podrá reunirse para deliberar en primera convocatoria, si no está representado por los concurrentes a ella, más del cincuenta por ciento del capital social pagado.- Si la junta general no pudiere reunirse por falta de quórum, se procederá a efectuar una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria.- En segunda convocatoria, la junta general se reunirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, salvo si en el orden del día constante en la convocatoria contuviere alguna de las reformas o modificaciones del estatuto social, establecidas en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, en cuyo caso, la junta general deberá reunirse con el número de accionistas que represente, la tercera parte del capital social pagado.- En este segundo caso, si la junta general tampoco pudiere reunirse por falta de quórum, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO:- RESOLUCIONES.-** Salvo las excepciones previstas en la Ley y en este Estatuto, las resoluciones

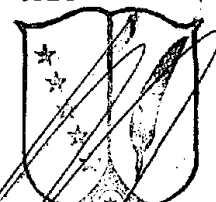


NOTARIA  
QUINTA

- 3 -

005

Notaria 5ta



Luis Humberto Navas D.  
Quito - Ecuador

## DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

1 de la junta general serán tomadas por mayoría de votos del capital  
2 social pagado concurrente a la reunión.- Los votos en blanco y las  
3 abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO DECIMO**  
4 **SEGUNDO:- JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los  
5 artículos anteriores, la junta general se entenderá convocada y  
6 quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro  
7 del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que  
8 esté presente todo el capital social pagado y los asistentes acepten,  
9 por unanimidad, la celebración de la junta.- Todos los concurren-  
10 tes deberán suscribir el acta correspondiente, bajo sanción de  
11 nulidad.- **ARTICULO DECIMO TERCERO:- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA**  
12 **GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas:-  
13 a).- Elegir al Presidente y Gerente General de la Compañía por el  
14 período de tres años y fijar sus respectivas remuneraciones; b).-  
15 Nombrar un Comisario principal y un suplente y fijar sus remuneracio-  
16 nes; c).- Examinar las cuentas, balances e informes de los adminis-  
17 tradores y comisario, sobre la gestión social y dictar la resolución  
18 correspondiente; ch).- Resolver acerca de la distribución de  
19 beneficios sociales en la forma legal; d).- Acordar en cualquier  
20 tiempo la remoción de los administradores y comisarios, así como de  
21 cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiere sido creado o creare el  
22 estatuto social; e).- Fijar el porcentaje de utilidades que debe  
23 destinarse a la formación del fondo de reserva legal; f).- Acordar  
24 la emisión de obligaciones y de partes beneficiarias; g).- Autori-  
25 zar al Gerente General para que otorgue poderes generales; h).-  
26 Conceder licencia a los administradores; i).- Acordar la participa-  
27 ción de la compañía como socio o accionista, en la constitución de  
28 otras compañías o en las ya existentes; y, j).- En general,

decidir cualquier asunto cuya resolución no esté prevista en este estatuto y ejercer todas las atribuciones señaladas por la Ley.-

**ARTICULO DECIMO CUARTO:- REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.-** La

representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicialmente, ~~le corresponde al Gerente General~~ quien tendrá los poderes suficientes para representar a la compañía en todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico normal de las operaciones.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías, el Gerente General estará sujeto a las limitaciones establecidas en este estatuto social y aquellas que le imponga la junta general.- **ARTICULO DECIMO QUINTO:- EL PRESIDENTE.-** El

Presidente, será nombrado por la Junta General de Accionistas, por el periodo de tres años y podrá ser indefinidamente reelegido.- No se requiere ser accionista para ocupar esta dignidad.- Le corresponde:-

a).- Reemplazar al Gerente General de la Compañía, en caso de ausencia, falta o impedimento, con todas las facultades de este funcionario; b).- Presidir las reuniones de la Junta General de Accionistas; c).- Suscribir los títulos de las acciones y las actas de la junta general, conjuntamente con el Gerente General; y, ch).- Cumplir y hacer cumplir estos estatutos y las resoluciones de la junta general de accionistas.- **ARTICULO DECIMO SEXTO:- EL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General, será nombrado por la Junta General de Accionistas, por el periodo de tres años y podrá ser indefinidamente reelegido.- No se requiere ser accionista para ocupar esta dignidad.- Le corresponde:- a).- Ejercer la representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicialmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo Décimo Cuarto de este estatuto social; b).- Presentar a la Junta General de Accionistas,

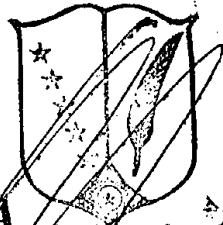


NOTARIA  
QUINTA

- 4 -

006

NOTARIA QUA



*Luis Humberto Navas D.*  
Quito - Ecuador

## DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

1 en el plazo de tres meses contado a partir de la finalización del  
2 ejercicio económico de la compañía, una memoria razonada acerca de  
3 la situación de ella, acompañada del balance y del inventario  
4 detallado y preciso de las existencias, así como del estado de  
5 pérdidas y ganancias; c).- Cuidar y mantener bajo su responsabili-  
6 dad, los libros, contabilidad y correspondencia y responder por los  
7 bienes, valores y archivos de la compañía; ch).- Actuar de  
8 Secretario de la Junta General de Accionistas; d).- Suscribir los  
9 títulos de acciones y las actas de la Junta General, conjuntamente  
10 con el Presidente de la Compañía; e).- Suscribir las escrituras  
11 públicas de aumento de capital social, prórroga de plazo de dura-  
12 ción, disolución y liquidación, convalidación, transformación,  
13 fusión, y en general toda clase de reforma de estatutos de la  
14 compañía; f).- Tener a su cuidado los bienes y fondos de la  
15 compañía; g).- Nombrar apoderados especiales y, con autorización  
16 de la Junta General, apoderados generales; h).- Nombrar y remover  
17 a los empleados de la compañía; i).- Mantener el dinero de la  
18 Compañía en cuentas bancarias en uno o más bancos y girar sobre las  
19 mismas; y, j).- En general, ejercer todas las funciones que  
20 fueren necesarias o convenientes para el cabal cumplimiento del  
21 objeto social.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:- COMISARIOS.-** Los  
22 Comisarios de la Compañía, uno principal y el otro suplente, serán  
23 nombrados por la Junta General de Accionistas por el periodo de tres  
24 años y podrán ser indefinidamente reelegidos.- Tendrán los deberes,  
25 atribuciones y facultades señaladas en la Ley de Compañías y aquellos  
26 que fije la Junta General.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:- UTILIDADES.-**  
27 Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán  
28 en la forma que determine la Junta General y luego de que se efectúen

las deducciones legales, conforme lo dispone la Ley. **ARTICULO**

**DECIMO NOVENO:- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La compañía se disolverá por incurrir en una cualquiera de las causales de disolución señaladas en la Ley de Compañías.- En caso de disolución y liquidación, la junta general nombrará uno o más liquidadores y señalará sus deberes y atribuciones.- Puede ser nombrado liquidador el Gerente General de la Compañía.- **CUARTA:- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL**

**SOCIAL.-** Las dos mil acciones del capital social, se hallan íntegramente suscritas y pagadas por las accionistas fundadoras, de conformidad con el siguiente cuadro de suscripción de capital, cuyas cantidades se expresan en dólares de los Estados Unidos de América:-

| NOMBRES                        | SUSCRIBE | PAGA EN NUMERARIO | NUMERO DE ACCIONES |
|--------------------------------|----------|-------------------|--------------------|
| MIRIAM PATRICIA ESPINOZA RAMOS | 1.900    | 1.900             | 1.900              |
| TANIA ALEXANDRA ESPINOSA RAMOS | 100      | 100               | 100                |
| TOTAL                          | 2.000    | 2.000             | 2.000              |

En consecuencia, el capital social se halla íntegramente suscrito y pagado conforme se desprende del comprobante bancario que acredita el depósito en la "cuenta de integración de capital" a nombre de la Compañía.- **QUINTA.- CLAUSULA FINAL.-** Las accionistas fundadoras facultan al Doctor Diego Ribadeneira Vázquez, para que lleve a cabo todos los trámites legales necesarios para que la Compañía quede legalmente constituida e inscrita en el Registro Mercantil respectivo, así como para que de ser el caso, convoque a la primera junta general de accionistas para la designación de los administradores.- Usted, señor Notario, se servirá agregar los documentos habilitantes indicados, así como las demás cláusulas de estilo, para la perfecta validez de este instrumento público.- Firmado).- Doctor Diego Ribadeneira Vázquez.- Matrícula Profesional número dos mil doscientos



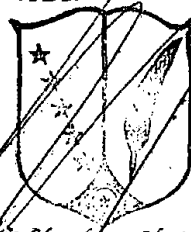
NOTARIA  
QUINTA

007

- 5 -

## DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Notaría 5ta



Luis Humberto Navas D.

setenta y siete del Colegio de Abogados de Quito".- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso; y leída que les fue íntegramente la misma a las comparecientes, por mí el Notario, aquéllas se ratifican en todas y cada una de sus partes y, para constancia, firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual, doy fe.

MIRIAM PATRICIA ESPINOZA RAMOS

C.C. 010139530-9

TANIA ALEXANDRA ESPINOSA RAMOS

C.C. 171022064-9

El Notario .- Firmado).- Doctor Luis Humberto Navas Dávila.- ( A continuación se encuentra impreso un sello de la Notaría )".- Se agregan los documentos habilitantes para la presente escritura pública:-

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y VOTACIÓN

CIUDADANIA No. 171022064-9

ESPINOSA RAMOS TANIA ALEXANDRA

30 OCTUBRE 1.970

AZUAY/CUENCA/RAHIREZ DAVALO

09 001 0317

AZUAY/ CUENCA

SAGRARIO 70

*Tania Espinosa RD*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E433314022

CASADO ANDRES EDUARDO CAREZAS LUDENA

SECUNDARIA EMPLEADO

JATHE ROLANDO ESPINOSA VEGA

ALICIA BEATRIZ RAMOS UGALDE

QUITO 27-08-92

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1294831

*[Firma]*

*[Huella]*

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TEE

0133-197 171022064-9

ESPINOSA RAMOS TANIA ALEXANDRA

PICHINCHA QUITO

CHAUPICRUZ

CIUDADANIA 010139530-9

ESPINOSA RAMOS MIRIAM PATRICIA

30 ABRIL 1.960

AZUAY/CUENCA/SAGRARIO

02 074 0094

AZUAY/ CUENCA

SAGRARIO 60

*[Firma]*

*[Huella]*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E333312222

CASADO JIMMY CUSTAVO HIDALGO

SECUNDARIA EMPLEADO

JATHE ESPINOZA

ALICIA RAMOS

QUITO 7/02/95

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

11.82390

*[Huella]*

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TEE

0011-110 010139530-9

ESPINOSA RAMOS MIRIAM PATRICIA

PICHINCHA QUITO

CUMBAYA

*[Firma]*

**PRODUBANCO**

**CERTIFICACION**

008

Notaria, 5ta

Luis Humberto Navas D.  
Quito - Ecuador

Hemos recibido de:

MIRIAM PATRICIA ESPINOZA RAMOS  
TANIA ALEXANDRA ESPINOSA RAMOS

1,900.00  
100.00

total 2,000.00

SON:

DOS MIL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

SOCINT S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el 6 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente

**PRODUBANCO**

*[Firma Autorizada]*

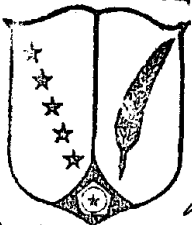
BANCO DE LA PRODUCCION S.A.  
FIRMA AUTORIZADA

QUITO 11 DE OCTUBRE DEL 2000  
FECHA

Se o-

torgó ante mí; y en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTITUCION DE COMPAÑIA, sellada y firmada en Quito, a diecinueve de octubre del dos mil.-

Notaría Sta



Luis Humberto Navas D.  
Quito - Ecuador

EL NOTARIO

Dr. Humberto Navas Dávila  
NOTARIO QUINTO  
QUITO

RAZON:- Tomé nota al margen en la matriz de la escritura de Constitución de la Compañía SOCINT SOCIEDAD ANONIMA, celebrada ante mí con fecha once de octubre del dos mil, la misma que se aprueba mediante Resolución número OO.B.I.J. 3290, del diecisiete de noviembre del dos mil, de la Superintendencia de Compañías.- Quito, a veinte y dos de noviembre del dos mil.-

EL NOTARIO

Notaría Sta



Luis Humberto Navas D.  
Quito - Ecuador

Dr. Humberto Navas Dávila  
NOTARIO QUINTO  
QUITO

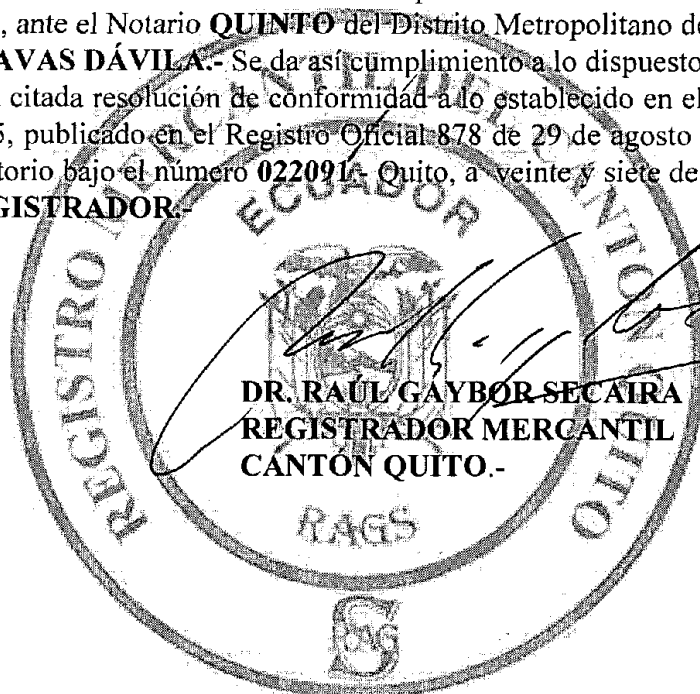


REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

009



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la **RESOLUCIÓN** número **00.Q.IJ. TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA**, del **SR. INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA MATRIZ** de 17 de Noviembre del 2.000, bajo el número **3634** del Registro Mercantil, Tomo **131**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SOCINT S.A.**", otorgada el 11 de Octubre del 2.000, ante el Notario **QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS HUMBERTO NAVAS DÁVILA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **022091**.- Quito, a veinte y siete de Noviembre del año dos mil.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/lg.-